

RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2024-33

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, la Superintendencia de Competencia Económica fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que, el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018 de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado [actualmente Superintendente de Competencia Económica];

Que, mediante la *“Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 311 de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: *“Superintendencia de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendencia de Competencia Económica”*; y, *“Superintendente de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendente de Competencia Económica”*;

Que, mediante Resolución No. SCPM-DS-2022-016 de 23 de marzo de 2022 reformada mediante Resolución No. SCE-DS-2024-08 de 08 de marzo de 2024, el Superintendente de Competencia Económica, realizó la designación de los miembros de la Comisión de Resolución de Primera Instancia;

Que mediante Resolución SCE-DS-2023-01 de 23 de mayo de 2023, el Superintendente de Competencia Económica, dispuso: *“Artículo 1.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendencia de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase*

como: <Superintendencia de Competencia Económica>. Artículo 2.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendente de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendente de Competencia Económica>.”;

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece como atribuciones y deberes del Superintendente de Competencia Económica: “(...) 8. Nombrar al personal necesario, de acuerdo con la ley, para el desempeño de las funciones de la Superintendencia (...) 16 Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento (...)”;

Que, mediante Resolución No. SCE-DS-2024-25 de 02 de agosto de 2014, el Superintendente de Competencia Económica expidió el la Reforma Integral al Reglamento Interno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia de la Superintendencia de Competencia Económica;

Que, el artículo 1 del Reglamento Interno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, señala: “Conforme lo previsto en el último inciso del artículo 36 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM), la Comisión de Resolución de Primera Instancia (CRPI o la Comisión) se integrará por cinco (5) comisionados conformados por abogados y economistas, con experticia en la materia, los cuales serán designados por el Superintendente de Competencia Económica.”;

Que, el artículo 6 del Reglamento Interno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, determina: “El Comisionado sustanciador se encargará del despacho ordinario, y de la adecuada y oportuna tramitación del expediente que le sea signado, así también será responsable de elaborar y proponer la resolución, que los demás comisionados pueden aprobar, rechazar o modificar por mayoría”;

Que, el artículo 10 del Reglamento Interno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, estipula: “En caso de ausencia temporal de uno de los/las comisionados/as, los o las comisionados/as restantes podrán continuar con su despacho normal, sesionar y emitir providencias y resoluciones, siempre y cuando en estas últimas sus criterios sean concordantes. En caso de ausencia temporal de uno o más comisionados/as, el Superintendente de Competencia Económica podrá designar comisionados/as reemplazantes, para lograr el quórum de instalación y decisorio. Para lo cual se contará con un banco de elegibles para sustitutos de los comisionados, que estará conformado por los y las Intendentes Nacionales de las áreas técnicas, a excepción del titular del órgano instructor del procedimiento a resolverse. En caso de ausencia definitiva de un comisionado/a, el Superintendente de Competencia Económica deberá designar de manera inmediata a su reemplazo; hasta tanto, los comisionados restantes deberán continuar con la gestión correspondiente de la Comisión, tomando en cuenta las reglas para las sesiones y decisiones.”;

Que, el artículo 12 del Reglamento Interno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, establece: “Con la finalidad de garantizar dentro los procedimientos administrativos sancionadores de la SCE, la debida separación entre la función instructora y sancionadora de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 248 del COA, la cual debe corresponder a servidores públicos distintos; deberá inhibirse de participar dentro de un procedimiento, el comisionado que haya actuado dentro de aquel, en ejercicio de la función instructora. El comisionado en quien concurra esta circunstancia, de manera inmediata, mediante memorando,

deberá informar al resto de comisionados y al Superintendente de Competencia Económica, sobre el particular y de ser el caso recomendará sea designado un comisionado que lo sustituya.”.

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento Interno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, establece: “Mientras la Superintendencia de Competencia Económica no cuente con los recursos financieros para implementar la conformación de la Comisión de Resolución de Primera Instancia con cinco integrantes de conformidad a lo previsto en el último inciso del artículo 36 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, este órgano resolutor funcionará a través de sus tres integrantes titulares, y dos comisionados que serán designados por la máxima autoridad del banco de elegibles.”;

Que, mediante memorando SCE-CRPI-2024-789 de 26 de agosto de 2024, la Comisionada María Alejandra Egüez Vásquez, informó a los Comisionados y al Superintendente de Competencia Económica, que: “(...) Mediante Memorando SCE-IGT-INICAPMAPR-2024-172, de 21 de agosto de 2024, Carlos Trujillo Viteri, Intendente Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, remitió a esta Comisión, el informe No. SCE-IGT-INICAPMAPR-2024-19, de 21 de agosto de 2024, con sus correspondientes anexos, referente al presunto incumplimiento de entrega de información por parte de AUTOMÓVIL CLUB DEL ECUADOR ANETA, dentro del expediente No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-15-2022., signados con ID 202415963. Mediante providencia de 22 de agosto de 2024, a las 16:38, la CRPI avocó conocimiento del Expediente No. SCE-CRPI-27-2024 y dispuso correr traslado al citado operador económico con el informe SCE-IGT-INICAPMAPR-2024-19, para que en el término de tres (3) días, ejerza su derecho a la defensa y presente sus observaciones respecto al informe. Una vez que se avocó conocimiento y se procedió con la revisión del expediente, se desprende que el mismo corresponde a un expediente sustanciado por uno de los órganos instructores de la Superintendencia de Competencia Económica, a saber: la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas. Al respecto, conviene señalar que, en uso de mis facultades legales y administrativas, a la época en mi calidad de Intendente, avoqué conocimiento del Expediente SCPM-IGT-INICAPMAPR-15-2022 el 09 de noviembre de 2022 y el 04 de septiembre de 2023, resolví el inicio de la investigación en contra de AUTOMÓVIL CLUB DEL ECUADOR ANETA y otros presuntos responsables. Expuesto esto y teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento Interno de la CRPI, me permito informar que actúe como Intendente en el órgano instructor en el proceso de investigación No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-15-2022, del cual se derivó el expediente SCE-CRPI-27-2024, por lo que llegar a tramitarlo, podría constituir una infracción a las garantías del procedimiento. (...) En razón de lo manifestado, a fin de garantizar el principio de imparcialidad previsto en el artículo 19 del COA y la garantía del numeral 1 del artículo 248 ibídem, me INHIBO de la tramitación del Expediente Administrativo signado con el No. SCE-CRPI-27-2024, por lo cual se recomienda que se nombre a un Comisionado Sustituto. (...)”; y,

Que, mediante sumilla electrónica de 27 de agosto de 2024 inserta en el Gestor Documental dentro del trámite Id. 290672, el Superintendente de Competencia Económica, dispuso a la Intendente Nacional Jurídica encargada: “(...) CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN PERTINENTE”.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la Intendente Nacional de Control de Concentraciones Económicas, como comisionada sustituta dentro del Expediente Administrativo SCE-CRPI-27-2024.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La servidora designada deberá avocar conocimiento del expediente administrativo asignado de manera inmediata y continuar con el trámite correspondiente.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Control Procesal de conceder los accesos necesarios al Sistema de Gestión Procesal a la servidora designada.

TERCERA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

CUARTA.- Publíquese la presente Resolución en la intranet y en la página Web institucional.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de agosto de 2024.

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD		
Revisado por:	Nombre: Naraya Tobar Mier	
	Cargo: Intendente Nacional Jurídica (E)	